



BOLETA MUNICIPAL
Nº 13583

Fecha 25-6-69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires,

16 JUN 1969

Visto el expediente nº 178.097/969, relacionado con el uso indiscriminado de predios baldíos como playas de estacionamiento de vehículos y,

CONSIDERANDO:

Que la casi totalidad de los terrenos utilizados con esa finalidad funcionan de manera harto precaria, no reuniendo las prescripciones mínimas constructivas exigidas por el Código de la Edificación a los "Parques para automotores", ni las condiciones necesarias para resguardar la seguridad e integridad de los vehículos que en ellos se estacionan;

Que la utilización de lugares de dimensiones inadecuadas determina que las maniobras de ingreso, egreso y ubicación de los vehículos trascienda a la vía pública, provocando perturbaciones al normal desarrollo del tránsito general, cuando no peligros como los derivados del egreso en marcha atrás por no contar con espacio suficiente para maniobrar dentro de la playa;

Que por ello resulta necesario establecer una reglamentación que asegure para tal actividad comercial, las condiciones mínimas de capacidad, prescripciones constructivas, orden, seguridad, limpieza, iluminación, etc. que determinen su correcto funcionamiento;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley nº 16.897 (B.M. 12.857);

EL INTENDENTE MUNICIPAL

sanciona y promulga con fuerza de
ORDENANZA:

Art. 1º.- A los efectos de la presente Ordenanza, defínese como "Playa de Estacionamiento" al predio o parte de él que se destine al estacionamiento por horas de vehículos automotores.-

Art. 2º.- La explotación comercial de un "Parque para automotores", en el carácter de "Playa de Estacionamiento",

//.

sólo será autorizada cuando se cumplan las prescripciones del Artículo 7.7.3 del Código de la Edificación y las de la presente Ordenanza. La habilitación de "Playas de Estacionamiento" en predios cubiertos deberá ajustarse a las prescripciones que sobre garages establece el Código de la Edificación y las de la presente Ordenanza.-

Art. 3º.- Previo a la habilitación de una playa, el recurrente deberá presentar un plano de la misma en el que se indicará claramente la ubicación de los accesos y de las distintas cocheras destinadas al estacionamiento de vehículos. La Dirección de Tránsito y Obras Viales de la Dirección General de Obras Públicas deberá considerar la aprobación de dichos planos en función de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.-

Art. 4º.- El solado de las playas deberá estar íntegramente pavimentado y provisto de desagües pluviales reglamentarios. Los muros divisorios deberán ser pintados a la cal, hasta 3m de altura.-

Art. 5º.- La distribución de accesos y cocheras deberá estar claramente pintado en el pavimento, en concordancia con los planos presentados para su habilitación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2º.-

Art. 6º.- Las playas no podrán tener un ancho menor que ocho (8) metros libres entre medianeras.-

Art. 7º.- El acceso a todas y cada una de las cocheras desde la vía pública deberá efectuarse a través de una senda que deberá quedar siempre expedita, debiendo el solicitante demostrar en los planos que presente para su aprobación la forma y/o sistema a utilizar para el cumplimiento del presente artículo.-

Art. 8º.- La conformación de la playa deberá ser tal que permita el ingreso y egreso de los vehículos en mar-

//.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//.

cha hacia adelante, debiendo el solicitante demostrar en los planos que presente para su aprobación la forma y/o sistema a utilizar para el cumplimiento del presente artículo.-

- Art. 9°.- El ancho máximo y mínimo de los accesos, así como la posibilidad de ubicación de los mismos deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 4.7.10.1 y 4.7.10.2 del Código de la Edificación. Cuando la capacidad de la playa supere cincuenta (50) vehículos, deberá contar como mínimo con una entrada y una salida independientes.-
- Art. 10°.- El ingreso y/o egreso de vehículos deberá contar con señalización luminosa para peatones, provista de luces roja y verde accionadas manualmente desde la casilla de custodia de la playa.-
- Art. 11°.- Todas las playas deberán poseer durante los horarios nocturnos luz artificial suficiente para visualizar correctamente todos los vehículos estacionados en las mismas.-
- Art. 12°.- Las playas deberán respetar las prescripciones complementarias contra incendio en garages, establecidas en el Artículo 7.7.1.6 inciso a) del Código de la Edificación.-
- Art. 13°.- Todas las playas deberán contar por los menos con una casilla para resguardo del personal de control de la misma, la que, a los efectos de sus dimensiones, se considerará como un local de 4a. clase y cumplimentar el servicio mínimo de salubridad establecido en el inciso c) del Art. 4.8.2.3 del Código de la Edificación.-
- Art. 14°.- Los predios habilitados como "Playas de Estacionamiento" serán destinados exclusivamente al estacionamiento de vehículos, quedando prohibido en ellos realizar operaciones de carga y reparto o el depósito permanente de automotores.-
- Art. 15°.- Las playas de estacionamiento de vehículos ubicadas en terrenos baldíos, existentes en la actualidad, deberán

//.

Expte. n° 178.097/969.- Reglamentación playas de estacionamiento.-

//.

dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a los efectos de mantener su habilitación. A tal fin se establece un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación de la presente, con el objeto de que pongan las mismas en condiciones y cumplan con el requisito de presentación y aprobación de planos establecido por el Art. 3°.-

Art. 16°.- La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Obras Públicas y de Gobierno.-

Art. 17°.- Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Inspección General.-

| |
|-----|
| 19. |
| 20. |
| 21. |
| 22. |
| 23. |
| 24. |
| 25. |

FLORENTINO L. ALEN
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

FERNANDO GUEVARA
SECRETARIO DE GOBIERNO

24385

~~ORDENANZA N°~~

por ORDENANZA 33.819 se deroga



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**Hoja Adicional de Firmas
Normativa**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ordenanza N° 24385

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.